



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02272 - de - 1 ABR 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a un docente en el marco del proceso ordinario de traslados y se adoptan otras decisiones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de la Ley 715 de 2001 el artículo 22 señala que, las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellas la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

Que, el Decreto 1075 de 2015 en el título 5 – Traslados, Capítulo I, en el artículo 2.4.5.1.2, determina el proceso Ordinario de Traslados y la realización de permutas con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, siendo el mencionado artículo soporte normativo de la Resolución No. 017172 de 04 de octubre de 2024.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°019806 de 30 de septiembre de 2025, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación para la vigencia académica 2025-2026.

Que, el proceso de traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales fue adoptado mediante Resolución número 8407 del 16 de octubre de 2025, expedida por la secretaria de Educación del Departamento de Boyacá.

Que, en el mismo marco normativo, la Administración Departamental convocó a procesos ordinarios de traslados, y Permutas cuyos resultados fueron publicados mediante comunicado de fecha 23 de diciembre de 2025.

Que, el parágrafo 2 del Artículo 2.4.5.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015 dispone: “Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.”

Que la señora **JESSIKA LORENA ESCAMILLA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.056.554.804**, quien ostenta derechos de carrera en el **NIVEL de PRIMARIA** y actualmente presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO DE TRINIDAD**, en el municipio de **TRINIDAD** del Departamento de **CASANARE**, quien acredita el grado 2A en el Escalafón Nacional Docente; y el señor **BREIDY HURTADO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.076.325.577**,



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02272 de 01 ABR 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a un docente en el marco del proceso ordinario de traslados y se adoptan otras decisiones

quien igualmente ostenta derechos de carrera en el **NIVEL** de **PRIMARIA** y actualmente presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAÑAS**, en el municipio de **CHISCAS (Boyacá)**, quien acredita el grado 2A en el Escalafón Nacional Docente, solicitaron traslado sin solución de continuidad mediante la modalidad de permuta libremente convenida, dentro del Proceso Ordinario de Traslados de Educadores para el año lectivo 2026, convocado mediante la Resolución No. 008407 del 16 de octubre de 2025 por la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que una vez surtidas las etapas de evaluación y selección del mencionado proceso, las educadoras **JESSIKA LORENA ESCAMILLA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.056.554.804**, y **BREIDY HURTADO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.076.325.577**, resultaron seleccionados para traslado sin solución de continuidad mediante la modalidad de permuta libremente convenida.

Que, en consecuencia, se suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 013**, de fecha **26 de marzo de 2026**, entre el Departamento de Boyacá y el Departamento de Casanare, con el fin de efectuar el traslado sin solución de continuidad de las educadoras, mediante la modalidad de permuta libremente convenida, en el marco del Proceso Ordinario de Traslados convocado mediante la Resolución No. 008407 del 16 de octubre de 2025 por la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que, los educadores objeto de la permuta descrita, cumplieron con cada uno de los requisitos y procedimientos previstos en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, circular 044 de 2023 y la Resolución No. 8407 del 16 de octubre de 2025 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, y en consecuencia llamado a ejecutarse mediante acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Trasladar sin solución de continuidad mediante la modalidad de permuta libremente convenida a **BREIDY HURTADO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.076.325.577**, quien ostenta derechos de carrera e inscrita en el grado 2A en el Escalafón Nacional Docente en el **NIVEL** de **PRIMARIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAÑAS**, en el municipio de **CHISCAS (Boyacá)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO DE TRINIDAD**, en el municipio de **TRINIDAD** del Departamento de **CASANARE**, como docente del **NIVEL** de **PRIMARIA**

Parágrafo. El traslado sin solución de continuidad en la modalidad de permuta libremente convenida surtirá efectos a partir de la firmeza del presente acto administrativo, siempre y



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02272 - de 01 ABR 2026

Por la cual se traslada por permuta libremente convenida a un docente en el marco del proceso ordinario de traslados y se adoptan otras decisiones

cuando se cuente con las constancias de culminación de la prestación del servicio y el acta de incorporación en la Secretaría de Educación de Cundinamarca, documentos que deberán ser remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

ARTICULO 2. INCORPORAR sin solución de continuidad mediante la modalidad de permuta libremente convenida a **JESSIKA LORENA ESCAMILLA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.056.554.804**, quien ostenta derechos de carrera e inscrita en el grado 2A en el Escalafón Nacional Docente en el **NIVEL** de **PRIMARIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO DE TRINIDAD**, en el municipio de **TRINIDAD** del Departamento de **CASANARE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAÑAS**, en el municipio de **CHISCAS** (Boyacá), como docente del **NIVEL** de **PRIMARIA**

Artículo 3. NOTIFICAR bajo los preceptos de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

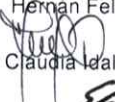
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 01 ABR 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho 

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero 

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano 

Revisó.: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal 

Proyectó: Laura Marcela Moreno Chaparro- Abogada externa- Subdirección Talento Humano 